

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo de obligación de hacer de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2023 00035 00**
Interlocutorio No. 321*

Inadmítase la presente demanda para para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1) Alléguese un poder para adelantar la presente acción en donde se indique la dirección, la nomenclatura, el número de matrícula inmobiliaria y la ciudad donde se localizan los bienes inmuebles objeto de la litis; así mismo, donde se informe la persona que figura como propietaria de éste y en el que se haga un breve resumen de lo que trata el asunto o proceso que se va a tramitar; además, la autenticación tramitada ante autoridad competente o en su defecto remitido mediante mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico registrada para recibir notificaciones personales del demandante, para efectos de otorgarle la presunción de autenticidad. Lo anterior en atención a que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados e identificados, (art 74 y 84 del C.G.P.). Por último, se debe consignar en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. art. 5 inciso 3 Ley 2213 de junio 13 de 2022.

2) Alléguese el certificado catastral correspondiente a los inmuebles objeto de la promesa de compraventa.

3) Aclárese legalmente las razones por las cuales se instauro una demanda por obligación de hacer, cuando lo pretendido es la firma de una escritura pública, acción que tiene una regulación diferente, según la cual debe allegarse la minuta o el documento que debe ser suscrito por el extremo ejecutado, en caso de cambiar el trámite, deberá cumplirse con aquel requisito.

4) Alléguese la prueba legal e idónea con la que se acredite el incumplimiento por parte de la demandada del contrato de promesa de compraventa adosado al expediente como soporte de esta acción. Asimismo apórtese la prueba legal e idónea del cumplimiento por parte de la demandante del contrato de transacción mencionado; además, de la certificación de asistencia expedida por la notaría en la cual se debía suscribir la escritura pública de transferencia de la nuda propiedad de los bienes inmuebles objeto de litis, téngase en que de no existir dichas pruebas, previamente deberá agotarse el proceso declarativo respectivo en el que se discuta y acredite el incumplimiento alegado y posteriormente, en caso de sacar adelante las pretensiones, podrá ejecutar la sentencia que le reconozca esos derechos.

5) Alléguese la prueba legal e idónea de la comparecencia del demandante en la Notaria en donde se debía firmar la escritura pública de transferencia de derechos sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 280-124588, 280-124589 y 280-124590 que figuran como de propiedad de la demandada.

6) Alléguese el documento legal e idóneo con el cual se acredite que el bien inmueble objeto de este trámite ha sido embargado como medida previa conforme al artículo 434 del C.G.P.

7) Intégrese el contradictorio con la señora María Inés Lozano de Camacho, quien suscribió el contrato de transacción y el otro sí pactado entre las partes, por lo tanto, deberá aclararse la demanda incluido el poder.

8) Aclárese la pretensión de la demanda, ya que lo pactado consiste en transferir la nuda propiedad de los bienes inmuebles identificado con las matrículas inmobiliarias No. 280-124588, 280-124589 y 280-124590; perno la transferencia de la propiedad, dominio y posesión.

9) Además de la dirección física que se aporta del demandante, indíquese la dirección electrónica donde ésta recibirá notificaciones. (Artículo 82 numeral 10º, ibidem).

10) Reconocer personería para actuar en causa propia en este asunto a Diego Alexander Cadena León, únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 55
Fecha de notificación por estado 31/03/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c66955bc42f6987a7fa962caaec31b56287354213c8ca937b5d1665ad6c5cc8**

Documento generado en 30/03/2023 10:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>